



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN Nº 000931-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 1258-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : ANA MARIA BARRIGA BURGOS  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA  
**REGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

**SUMILLA:** *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ANA MARIA BARRIGA BURGOS contra la Resolución Gerencial Nº 90-2023/MDLM-GAF, del 26 de mayo de 2023, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 23 de febrero de 2024

**ANTECEDENTES**

- Mediante Comunicado de fecha 3 de octubre de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y ante las reiteradas consultas de los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios sobre su situación laboral, informó lo siguiente:

***“Los/as servidores/as civiles bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 que, a la fecha de la entrada en vigor de la Ley Nº 31131 (10 de marzo del 2021), desarrollaban funciones permanentes, deben suscribir adendas a plazo indeterminado con sus respectivas entidades.***

***A través del Informe Técnico Vinculante Nº 001479-2022-SERVIR/GPGSC, elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, que interpreta la Ley Nº 31131 y la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre la misma (Exp. Nº 00013-2021-PI/TC); se precisa que esta disposición no alcanza a quienes cumplan labores de necesidad transitoria, de suplencia o de confianza.***

***Por lo tanto, en atención a la normativa citada, las oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas deben evaluar si sus servidores CAS tienen carácter indeterminado y, de cumplir con dicha condición, generar y suscribir las adendas***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

***correspondientes a sus contratos en las que deben incluir la condición de plazo indeterminado.” [Sic]***

2. A través de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 352-2019, del 30 de noviembre de 2022, la Municipalidad Distrital de La Molina, en adelante la Entidad, reconoció a la señora ANA MARIA BARRIGA BURGOS, en adelante la impugnante, como trabajadora a plazo indeterminado, en mérito a lo establecido en la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
3. No obstante, en el punto 4.4 del Informe Legal N° 075-2023-MDLM-GAJ, del 12 de mayo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad señaló:

*“Que, en el caso en concreto, se advierte que, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Municipalidad Distrital de La Molina de la gestión anterior, **no habría realizado una adecuada evaluación para la identificación** aplicando los criterios establecidos en los numerales 2.10 al 2.11 y desde el 2.18 al 2.21 del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, para identificar y establecer como indeterminados a los Contratos Administrativos de Servicios – CAS; por lo que, siendo así, **resulta necesario que la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la actual gestión, realice el respectivo control y verificación de los Contratos Administrativos de Servicios – CAS, que han sido declarados de carácter indeterminado a la vigencia de la Ley N° 31131, esto es al 10 de marzo de 2021**, y en los casos de que se identifique una indebida calificación de los mismos, cuyos vicios sean insubsanables, se debe proceder a iniciar el procedimiento de nulidad de oficio conforme a lo establecido en el artículo 213, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”*

4. Asimismo, con Informe N° 703, del 26 de mayo de 2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad concluyó que las seiscientos cincuenta y un (651) adendas a plazo indeterminado otorgadas a los trabajadores CAS vigentes al 10 de marzo de 2021 fueron emitidas sin haberse realizado la identificación aplicando los criterios precisados en el Informe Técnico N° 001479-2021-SERVIR-GPGSC; por lo que corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de conformidad con artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para identificar la naturaleza de los contratos administrativos de servicios.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Con Resolución Gerencial N° 90-2023/MDLM-GAF, del 26 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad resolvió dejar sin efecto la adenda a plazo indeterminado concedida en favor de la impugnante, por haberse emitido sin aplicar los criterios previstos en el Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC.

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. El 15 de junio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 90-2023/MDLM-GAF, solicitando se revoque dicho acto administrativo y se mantenga la vigencia de la adenda que lo reconoció como trabajador a plazo indeterminado en la Entidad.
7. Con Oficio N° 288-2023-MDLM-SGTH, del 22 de septiembre de 2023, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. Sin embargo, mediante Resolución Gerencial N° 297-2023/MDLM-GM, del 29 de agosto de 2023, la Gerencia Municipal de la Entidad declaró procedente la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales de Administración y Finanzas que dejaron sin efecto las adendas a plazo indeterminado suscritas el 30 de noviembre de 2022, a favor de los trabajadores CAS vigentes al 10 de marzo de 2021, entre los que se encuentra la impugnante; por haberse inobservado el debido procedimiento administrativo, debiendo retrotraer sus efectos al momento de cometido el vicio.

## ANÁLISIS

### De la sustracción de la materia controvertida

9. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, se aprecia que este tiene por objeto la revocatoria de la Resolución Gerencial N° 90-2023/MDLM-GAF y, en consecuencia, se mantenga la vigencia de la adenda que lo reconoció como trabajadora a plazo indeterminado en la Entidad.
10. No obstante, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que, con posterioridad a la emisión de la Resolución Gerencial N° 90-2023/MDLM-GAF, la Gerencia Municipal de la Entidad emitió la Resolución Gerencial N° 297-2023/MDLM-GM que declaró procedente la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales de Administración y Finanzas (desde el número 26 hasta el número 676) que reconoció, entre otros, a la impugnante como trabajadora a plazo indeterminado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

11. En ese sentido, al estar orientada la pretensión de la impugnante a la revocatoria de lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 90-2023/MDLM-GAF y, además, al reconocimiento de su vínculo laboral como trabajadora sujeto a plazo indeterminado, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>1</sup>.
12. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora ANA MARIA BARRIGA BURGOS contra la Resolución Gerencial N° 90-2023/MDLM-GAF, del 26 de mayo de 2023, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la señora ANA MARIA BARRIGA BURGOS y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 197º.- Fin del procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°  
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**  
Vocal  
Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

